



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 166

Popayán, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANDRES FELIPE CARDONA EGAS
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
VDO: IVONNE ALEXANDRA CARDONA EGAS – C.C. No. 1.061.753.504
OLGA GRACIELA PINZON BERNAL – C.C. No.51.844.710
SEGUROS ALFA S.A.
LUZ ESTELLA OROZVO VALENCIA – C.C No. 24.988359
RAD. 190013105002-201800257-00

Revisada la acción, se advierte que mediante escrito (folios 146 a 150 y 164 a 168), el apoderado de la parte demandante hace entrega de la certificación expedida por la empresa de mensajería “INTER RAPIDISIMO S.A.”, sobre la diligencia de entrega de la notificación a la parte vinculada en este asunto, la señora OLGA GRACIELA PINZON BERNAL; manifiesta el apoderado que tanto la notificación personal como la notificación por aviso fueron infructíferas, en tanto fueron devueltas por no residir en la dirección que registra el expediente administrativo aportado por la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en audiencia de control de legalidad de fecha 17 de febrero de 2021, mediante diligencia No.117 de fecha 18 de marzo de 2021, el Despacho realizó la notificación de la presente demanda a la parte vinculada OLGA GRACIELA PINZON BERNAL a través del correo electrónico: olgra65@yahoo.com, sin que la parte interesada compareciera al proceso. Igualmente se remitió la notificación a la dirección de domicilio, suministrada por la EPS Suramericana S.A ante el requerimiento realizado por el Despacho, no obstante se observa en el expediente guía de envío de la “Mensajería 472” con nota de devolución “no existe”.

En vista que es indispensable continuar con el normal desarrollo del proceso y ante la solicitud del apoderado de la parte demandante, habida consideración que según consta en el expediente, la notificación fue enviada y devuelta de la dirección de domicilio que reposa en el expediente y remitida al correo electrónico de la vinculada, se procederá de conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social a designar Curador Ad-Litem para que represente a la señora OLGA GRACIELA PINZON BERNAL, con quien se continuará el proceso y se ordenará la inclusión de ésta en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia de habersele designado curador de acuerdo a lo reglado en el numeral 7 del Art. 48 del Código General del Proceso.

La norma prevé que la designación de curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, nombramiento de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.



El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso 1º al 6º del artículo 108 del Código General del Proceso.

De otro lado, revisada la contestación de la demanda debidamente subsanada, allegada por el apoderado judicial de la parte vinculada IVONNE ALEXANDRA CARDONA EGAS, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión.

Observa el despacho que el Dr. JOHN MAURICIO BURBANO SOLARTE, apoderado de la vinculada: LUZ ESTELLA OROZCO VALENCIA, el 12 de marzo de 2021 presentó escrito a través del cual da contestación a la demanda (Folio 224 a 228) por lo que se entiende notificada por conducta concluyente circunstancia, que es perfectamente válida conforme al artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y en ningún caso se podría generar nulidad, por lo tanto, se continuará con el trámite de la demanda Ordinaria Laboral en el asunto de la referencia.

Revisada la contestación se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y proceder a nombrar curador Ad Litem y posterior emplazamiento a la vinculada OLGA GRACIELA PINZON BERNAL.

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR Ad Litem de la vinculada OLGA GRACIELA PINZON BERNAL, al Dr. DIEGO FERNANDO CARDENAS ASTUDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.061.685.005 expedida en Popayán, portador de la tarjeta profesional No.309.289 del Consejo Superior de Judicatura, quien puede ser ubicado en la Calle 5 No. 2-41 Piso 2, de la Ciudad de Popayán, Teléfono: 3104597499, E-mail: diego.cardenasa@hotmail.com con quien se continuará el proceso.

TERCERO: ADVERTIR al profesional del derecho que el cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio y, de forzosa aceptación legal de acuerdo al Numeral. 7 Artículo 48 del C.G.P., salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE en forma personal el contenido del presente auto al profesional del derecho aquí designado para los fines legales pertinentes.



QUINTO: Una vez posesionado de su cargo, proceder a correrle traslado de la demanda y sus anexos, y efectuar el emplazamiento de conformidad con lo ordenado en el Artículo 293 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dra. RICARDO MOTATTO CONSTAIN, apoderado judicial de la parte vinculada IVONNE ALEXANDRA CARDONA EGAS.

SEPTIMO: TENER notificada por conducta concluyente la presente demanda Ordinaria Laboral, a la parte vinculada LUZ ESTELLA OROZCO VALENCIA, en consecuencia continuar con el trámite, conforme lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: RECONOCER Personería para actuar al Dr. JOHN MAURICIO BURBANO SOLARTE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.083.813.971, portador de la Tarjeta Profesional número 336.081 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora LUZ ESTELLA OROZCO VALENCIA dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

NOVENO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. JOHN MAURICIO BURBANO SOLARTE, apoderado judicial de la parte vinculada LUZ ESTELLA OROZCO VALENCIA.

NOTIFÍQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **110** FIJADO HOY, **26 DE JULIO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO